

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047 -2010-MDL/GM
Expediente N° 06025-2010
Lince, 02 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 18 de febrero de 2010 por el Sr. **ANDRÉS SEGUNDO MÉNDEZ MORALES**, que obra en el expediente N° 06025-2010, sobre apelación de Resolución de Sanción Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Febrero de 2010, dentro del plazo de ley, el Sr. Andrés Segundo Méndez Morales interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 042-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 09 de febrero de 2010, impuesta por carecer de licencia municipal de funcionamiento, infracción tipificada con código de infracción N° 12.01 de la tabla de Infracciones y Sanciones, aprobada por Ordenanza N° 215-MDL.

Que, el recurrente argumenta en su recurso que, realizó todos los requerimientos que un funcionario municipal le requirió para poder obtener su licencia de funcionamiento. Asimismo, se iniciaron los trámites para obtener dicha licencia, sin embargo la Municipalidad le sanciona con una multa administrativa;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, respecto al dicho del recurrente de que un funcionario municipal le requirió ciertas modificaciones de las instalaciones eléctricas, ampliación del área de su taller, y la compra de extintores y señales de seguridad, para obtener su licencia de funcionamiento, debemos de mencionar que, ese dicho no ha podido ser probado por el recurrente, por lo que carece de merito probatorio alguno;

Que, en cuanto al dicho del recurrente que se iniciaron los trámites para obtener la licencia de funcionamiento de su local comercial, se ha podido verificar que en nuestro sistema de trámite documentario, el recurrente solo cuenta con dos expedientes iniciados: el primero el N° 6911-2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, sobre una queja presentada por una construcción del predio vecino, y el segundo el N° 6025-2010, que motiva el presente recurso de apelación, no existiendo en nuestros registros expediente iniciado por el recurrente sobre trámite de licencia de funcionamiento, por lo que, el dicho del recurrente en este extremo, carece también de merito probatorio;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2010-MDL/GM
Expediente N° 06025-2010

Que, en consecuencia, vista las consideraciones planteadas por el recurrente en su escrito de apelación, han resultado insuficientes para poder desvirtuar lo resuelto mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 042-2010-MDL-GSC/SFCA;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 321-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el **Sr. Andrés Segundo Méndez Morales** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 042-2010-MDL-GSC/SFCA, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

